

### III. Otras disposiciones

## JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 6/1967, de 15 de junio, sobre medidas para promover la ordenación rural y la concentración parcelaria de las explotaciones agrarias de la comarca de Sástago (Zaragoza), con ocasión de las donaciones y cesiones de tierras realizadas por la Casa Condal de Sástago y los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas.*

Los problemas planteados en la comarca de Sástago (Zaragoza) desde hace varios siglos entre la Casa Condal del mismo nombre, los Ayuntamientos y agricultores de dicha comarca, agudizados en mil novecientos treinta y uno y que han cobrado actualidad con motivo de reciente sentencia del Tribunal Supremo, problemas que afectan a unas treinta mil hectáreas y a centenares de familias labradoras, han entrado, por fin, en vía de posible solución gracias al principio de acuerdo entre las partes interesadas, manifestando en la Asamblea Plenaria y Extraordinaria de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sástago, celebrada el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Recogidos en acta notarial, han sido elevados al Gobierno los acuerdos de la referida asamblea, que entre otros extremos incluyen la aspiración de que se lleve a cabo la Ordenación Rural y la Concentración Parcelaria de la comarca de Sástago, que comprende los pueblos de Sástago, Cinco Olivas, Alborge y Alforque. Se ofrece al Gobierno la disponibilidad de todas las tierras agrícolas para que pueda realizarse una completa reestructuración de las explotaciones agrarias que dé a los agricultores acceso a la propiedad y haga posible la constitución de Empresas agrarias de dimensiones adecuadas, promoviendo a la vez el desarrollo de los recursos económicos y humanos que la comarca encierra.

El Gobierno considera que la ejecución de los acuerdos de la asamblea resulta viable, de una parte, por la generosa actitud de la Casa de Sástago al ofrecer la donación y cesión de los bienes que habían sido objeto de litigio, y de otra, por los acuerdos que unánimemente han adoptado los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas, en el sentido de reconocer el pleno dominio de los llamados «enclavados» a favor de sus actuales poseedores y de ofrecer por su justo precio al Ministerio de Agricultura la totalidad de sus fincas «roturadas». Cabe por ello recoger las aspiraciones expresadas en aquella asamblea en cuanto que además responden a los Principios del Movimiento Nacional y a las directrices de la política agraria del Estado.

En su virtud, y como quiera que los intereses sociales afectados y la singularidad de las circunstancias en que se manifiestan hacen aconsejable adoptar medidas de urgencia que posibiliten su rápida ejecución, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo trece de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Gobierno, recogiendo las aspiraciones expuestas en la Asamblea Plenaria y Extraordinaria de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sástago, celebrada el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y siete, declarará sujeta a Ordenación Rural la comarca de Sástago (Zaragoza) y llevará a cabo dicha Ordenación y la Concentración Parcelaria en las zonas de dicha comarca en que así se solicite, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente.

Artículo segundo.—Los bienes de propios de los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas, roturados y en cultivo, así como los susceptibles de roturación, podrán ser cedidos directamente por dichos Ayuntamientos al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para su distribución entre los agricultores de la comarca en las condiciones y precio que se señalen en Decreto del Gobierno dictado a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

En igual forma se autorizará a los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas para reconocer el dominio de los llamados

«enclavados» en favor de las personas a quienes se declare con derecho a ello en el procedimiento de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios, tasas y demás tributos o gravámenes del Estado, Provincia y Municipio—en las condiciones y con los requisitos que el Gobierno señale mediante Decreto a propuesta del Ministro de Hacienda—las condonaciones de deudas, reconocimientos de propiedad, donaciones, cesiones de bienes y derechos y demás actos o negocios jurídicos, a título oneroso o gratuito que los propietarios o poseedores de tierras y los demás titulares de bienes y derechos de cualquier clase realicen o formalicen en favor del Estado, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y de los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas, o de agricultores o vecinos de dichos municipios, así como los que posteriormente pudieran realizar o formalizar el Estado, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y los citados Ayuntamientos entre sí o en favor de particulares, siempre que el Gobierno, en el mencionado Decreto, los declare necesarios para la ejecución, cumplimiento, desarrollo y formalización documental de los ofrecimientos, compromisos y acuerdos convenidos en la Asamblea Plenaria y Extraordinaria de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sástago, celebrada el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo cuarto.—El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## CORTES ESPAÑOLAS

*CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 26 de junio de 1967.*

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número quinto del artículo 14 y el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca el Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el lunes, día 26 de los corrientes, a las diez y media de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Procuradores y a los efectos oportunos.

Palacio de las Cortes a 16 de junio de 1967.—El Presidente, Antonio Iturmendi.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jaime del Prado y Rúsoli la sucesión en el título de Marqués de los Ogijares.*

Don Jaime del Prado y Rúsoli ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de los Ogijares, vacante por fallecimiento de su padre, don Mariano del Prado y O'Neill; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de mayo de 1967.—El Subsecretario, Alfredo López.